

**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
OVIEDO**

SENTENCIA: 00512/2015

Nº AUTOS: 827/2014 Y ACUMULADOS

Nº SENTENCIA: 512/2015

ALVARO ALVAREZ FERNANDEZ
ANTONIO ALVAREZ ARIAS DE VELASCO
PROCURADORES
Marques de Pidal, 7 - 1º Izada.
Teléfono: 985 24 06 97 Fax: 985 27 24 59
33004 OVIEDO

En Oviedo a dieciséis de octubre de dos mil quince. La Ilma. Sra. D^a. MARIA CRISTINA GARCIA FERNANDEZ, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº dos de los de Oviedo, habiendo visto los presentes autos sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, seguidos entre partes: de una como demandante D^a

representadas por el letrado
y, de la otra, como demandado el AYUNTAMIENTO DE
OVIEDO representado por el Procurador
y defendido por la letrada
nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente , en

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la parte actora presentó escrito de demanda con fecha 6 de octubre de 2014 por entender su derecho a que se dicte sentencia de conformidad con lo interesado en el suplico de su demanda. Alegó en derecho y suplicó sentencia conforme a sus pretensiones.

Segundo.- Abierto el acto del juicio, la parte actora se ratificó en su demanda y la demandada se opuso alegando lo que estimó oportuno. Suplicó la absolución.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta con el resultado que consta en el acta. En conclusiones las partes insisten en sus pretensiones, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia.

Cuarto.- Se observaron las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

1º- Las actoras prestan sus servicios para el Ayuntamiento de Oviedo, como Técnicas de Educación Infantil, mediante varios contratos temporales, a tiempo completo, cuyo objeto era el trabajo vinculado al Convenio de Colaboración con el Principado de Asturias para la ejecución del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

2º- La sentencia dictada por el juzgado de lo social nº 4 de esta localidad, el 27 de abril de 2015 (autos nº858/2015) declaró que la relación que vinculaba a

con el Ayuntamiento de Oviedo era de naturaleza indefinida, con una antigüedad desde el 13 de octubre de 2011 y 1 de febrero de 2008, respectivamente.

La sentencia dictada por el juzgado social nº1 de esta localidad, el 29 de mayo del presente (autos nº304/2015) hizo la misma declaración sobre la naturaleza de la relación laboral de las restantes demandantes, fijando las siguientes antigüedades:

- desde el 12 de septiembre de 2007
- desde el 13 de febrero de 2008
- desde el 13 de octubre de 2011
- desde el 1 de agosto de 2008
- desde el 1 de septiembre de 2011.

3º- La sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictó sentencia el 14 de diciembre de 2012 en el recurso de suplicación contra la sentencia dictada el 25 de junio del mismo año, por el juzgado de lo social nº1 de esta localidad, en el procedimiento de conflicto colectivo nº572/2011. El objeto del procedimiento, cuya demanda fue estimada por la sala, era la aplicación del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo, suscrito en el año 1996.

La sala reitera pronunciamientos previos de la misma, sobre el periodo de ultractividad del convenio colectivo de la Red Pública de Escuelas Infantiles y declara aplicable el citado Acuerdo al personal que presta servicios en las Escuelas Infantiles del concejo de Oviedo.

Dicha sentencia devino firme al inadmitirse el recurso de casación para la unificación de doctrina, por Auto de 10 de septiembre de 2013.

4º- El Ayuntamiento acordó el 30 de octubre de 2013, su ejecución.

La Junta de Gobierno Local, en reunión de 11 de agosto de 2014 y en cumplimiento de lo ordenado, ratificó el Acuerdo de creación del puesto de trabajo de Técnico de Educación Infantil y la fijación de las condiciones laborales y económicas para el personal de las Escuelas Infantiles, de 15 de julio del mismo año. En el Acuerdo de creación se establecen los requisitos de titulación, su clasificación como grupo C, subgrupo C1, con una titulación mínima de bachiller o técnico o sus equivalentes, el nivel de complemento de destino es el 14, una retribución bruta mensual de 1.766,13€ para el año 2014 y para el año 2015 de 1.830,06€. El Acuerdo entró en vigor el mismo día de la firma excepto las condiciones económicas que se posponen al 1 de septiembre de 2014.

La diferencia mensual para la categoría de Técnico de Educación Infantil, para el año 2014, es de 556,90€.

5º- El Acuerdo Regulador de las condiciones laborales de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo, contiene, entre otras, disposiciones sobre pagas extraordinarias de importe mensual,

la actualización retributiva, la revisión salarial anual y el devengo de trienios.

6º- Las actoras solicitaron al Ayuntamiento, el pago de las diferencias retributivas no prescritas, en base al citado Acuerdo.

Las fechas de presentación de la solicitud fueron:

-] el 25 de septiembre de 2014
- (el 25 de julio de 2014
-] el 29 de julio de 2014
-] el 25 de julio de 2014
-] el 25 de julio de 2014
- el 25 de julio de 2014
-] el 25 de julio de 2014
- (el 25 de julio de 2014

El Ayuntamiento no resolvió e interpusieron las demandas el 6 de octubre del mismo año que fueron acumuladas por Auto de 7 del mismo mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO- Las actoras solicitan el abono de los atrasos devengados desde el 11 de julio de 2010, por las diferencias salariales derivadas de la aplicación del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los empleados del Ayuntamiento. La cuestión ya fue resuelta por la sala de lo social en las sentencias dictadas el 24 de julio de 2015, derivada de la previa dictada por este juzgado (autos nº1063/2014) y de la dictada por el juzgado de lo social nº4 (autos nº522/2014), que confirman las de instancia.

Los argumentos deben reiterarse, teniendo en cuenta además que el ente demandado no opuso la prescripción de las cantidades.

La actora no fundamenta su reclamación. Relaciona dos datos, uno, la sentencia que declaró aplicable a este personal, el Acuerdo Regulador del Ayuntamiento de Oviedo, y otro, el Acuerdo del año 2014 sobre la configuración de la categoría de Técnico en Educación Infantil en el que se fija la retribución.

El citado Acuerdo surte efectos desde su formalización el 15 de julio de 2014, excepto los económicos que se posponen al 1 de septiembre de 2014, por lo que no cabe una aplicación retroactiva no prevista en él ni en ninguna normativa.

La sala añade: ""Esta sentencia(dictada por la sala el 14 de diciembre de 2012) no sienta jurisprudencia por lo que su invocación es insuficiente. El recurso además no analiza ese Acuerdo Regulador que por otra parte no recoge la retribución reclamada, pues esta última se fijó en el "Acuerdo sobre creación del puesto de trabajo de Técnico de Educación Infantil y fijación de condiciones laborales y económicas para el personal de las escuelas infantiles" suscrito el 15 de julio de 2014 entre Ayuntamiento de Oviedo y los representantes de los trabajadores y ratificado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 11 de agosto de



2014. En este acuerdo se indica que en 2014 la retribución mensual era de 1.209,13€, aunque precisando que las condiciones económicas se harán efectivas a fecha 1 de septiembre de 2014. Lo realmente pretendido por la actora es, tal y como señala la sentencia recurrida, la aplicación retroactiva de este acuerdo de julio de 2014, frente al criterio de la juzgadora de instancia que, en coincidencia con el Ayuntamiento demandado, considera que el pacto, fruto de la negociación colectiva, es válido y vincula en los términos estipulados, los cuales son claros y por tanto excluyen la posibilidad de su aplicación retroactiva."

Por todo ello procede la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimo la demanda interpuesta por

A contra el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO,
absolviendo a la demandada de todos los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el num. 3359000034082714 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad bancaria a nombre de este juzgado, con el nº 3359000065082714, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.